



La seguridad es de todos
Mindefensa



Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía
Fecha aprobación: 15-03-2018 / Versión: 001
Código: TR-NA-FM-039

PUBLICACIÓN AVISO N° 002 DE 2019 VIVIENDA 8

| No. | Nombre | Número de radicado de salida | Fecha | ASUNTO |
|-----|---------------------------------|------------------------------|------------|---|
| 1 | HERNANDO ALAYON CUCHIGAY | 03-01-20180625026099 | 25/06/2018 | Vencimiento Acreditación V8 |
| 2 | LUIS ALEXIS VERA JAIMES | 03-01-20180626026862 | 26/06/2018 | Vencimiento Acreditación V8 |
| 3 | JUAN CARLOS GONZALEZ VARGAS | 03-01-20180705029030 | 05/07/2018 | Vencimiento Acreditación V8 |
| 4 | RICHARD GIAGREKUDO ÑEÑETOFE | 03-01-20180710030273 | 10/07/2019 | Vencimiento Acreditación V8 |
| 5 | ASTRID LUCERO TULANDE OROZCO | 03-01-20181203053326 | 03/12/2018 | Radicado resuelve Recurso 37-01-2018100106985 |
| 6 | EDWIN HERNANDO MELENDEZ ALVAREZ | 03-01-20181120051584 | 20/11/2018 | Radicado resuelve Recurso 37-01-2018091006396 |
| 7 | | | | |
| 8 | | | | |
| 9 | | | | |
| 10 | | | | |

*cuando se realiza por aviso la notificación personal proceden el recurso de reposición ante la subgerencia de atención al afiliado y operaciones y el recurso de apelación ante la gerencia general de la caja promotora de vivienda militar y de policía, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del presente

*** LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL PRESENTE AVISO.**

| FIJACIÓN DEL AVISO | | DESFIJACIÓN DEL AVISO | |
|---------------------|--------------------------------------|-----------------------|--------------------------------------|
| FECHA: | 12/03/2019 | FECHA: | 19/03/2019 |
| HORA: | 07:30 | HORA: | 17:30 |
| FIRMA: | | FIRMA: | |
| NOMBRE FUNCIONARIO: | ABG. Sonia Janeth García Avila | NOMBRE FUNCIONARIO: | ABG. Sonia Janeth García Avila |
| CARGO: | Jefe de Área de Atención al Afiliado | CARGO: | Jefe de Área de Atención al Afiliado |
| DEPENDENCIA: | Área de Atención al Afiliado | DEPENDENCIA: | Área de Atención al Afiliado |



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano ECC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactocci@cajahonor.gov.co
Carrera 54 N° 26-54 LAN - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



Ministerio de Defensa



cajaHonor
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Bogotá D C., 25/06/2018

Señor

HERNANDO ALAYON CUCHIGAY

Suboficial

Calle 28a sur # 11-58 Barrio Venecia

Sogamoso/Boyacá

ENTREGA PERSONAL

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20180625026099

Fecha: 25/06/2018 11:07:01 a. m.

Área: Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones

Correo electrónico heralayon30@hotmail.com

Asunto: Vencimiento Acreditación vivienda 8.

Teniendo en cuenta su acceso al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8 en el año 2017; bajo el radicado 21-01-2017081765344 y en atención al seguimiento, control y verificación que se está adelantando por parte del Área de Atención al Afiliado de acuerdo a lo establecido en la Resolución 175 de 2017, nos permitimos informarle que de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 29 del Acuerdo 01 de 2016, vigente para la fecha en que accedió al modelo, usted tenía tres (3) meses contados a partir del giro de los recursos, prorrogables hasta por un término igual para acreditar la adquisición de la vivienda presentada en la Entidad para acceder a dicho esquema anticipado.

Dicha acreditación, se debió surtir con la presentación de la escritura pública de venta a su nombre y el certificado de tradición y libertad con las anotaciones de propiedad debidamente inscritas, de acuerdo a lo señalado en la Resolución 395 de 2016.

"...PARÁGRAFO 2°.- *Los afiliados que accedan al modelo -VIVIENDA 8 tendrán derecho a la entrega del subsidio que otorga la Entidad a través del modelo -VIVIENDA 14, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en la materia.*

El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, prorrogables hasta por un término igual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor, esta acreditación deberá probarse mediante el aporte del certificado de libertad y tradición, en el cual conste tal anotación de propiedad en el caso de haber adquirido vivienda, o certificación bancaria donde conste que la totalidad de los recursos

girados fueron destinados al leasing habitacional ofrecido por entidad financiera distinta a Caja Honor, certificación que no podrá tener más de un mes de expedición.

Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los tres meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente párrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta...".

Ahora bien, de no haber sido posible llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante Caja Honor. Debió reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero girado bajo este Modelo de Solución de Vivienda e informar dicho reintegro a la Entidad, en un tiempo no superior al término establecido para la acreditación.

"...PARÁGRAFO 4°.- *En el evento que no sea posible llevar a cabo el negocio jurídico frente al bien inmueble presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a través del Modelo - VIVIENDA 8-, el afiliado deberá:*

Reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero desembolsado bajo el presente modelo e informar dicho reintegro a la Entidad, en todo caso el reintegro de los dineros no se podrá efectuar por fuera del término establecido para la acreditación según el párrafo 2° del presente artículo, a fin de mantener su antigüedad y continuar aportando en cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda.

En caso de no cumplir con lo establecido en el presente párrafo, el desembolso de los recursos solicitado mediante este modelo, configurará un retiro parcial de cesantías, lo que implica el incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009...".

Teniendo en cuenta la verificación realizada por la Entidad, usted tenía conocimiento de las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, lo cual se constató con la suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas para el modelo VIVIENDA 8 y/o promesa de compraventa anexa al trámite.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el incumplimiento de lo establecido en la normativa de Caja Honor, el desembolso de los recursos solicitados mediante el Modelo Vivienda 8, configuró un retiro parcial de cesantías, lo que conlleva al incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009.

Finalmente me permito indicarle que contra el presente oficio proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez **(10)** días siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla a través de nuestro **Centro de Contacto al Ciudadano CCC**, al **5188605** en Bogotá o a la línea gratuita nacional **018000 919429**, al correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co, a nuestro **Chat Virtual "Asesor en Línea"** del Portal Web www.cajahonor.gov.co, acercándose personalmente a cualquiera de nuestros Puntos de Atención a nivel nacional o a nuestro **Punto Móvil Caja Honor**. Igualmente podrá acceder al servicio en línea, **Portal Transaccional**, y seguirnos a través de las **redes sociales** Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Cordialmente;



ING. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA.
Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones.

Firma
Elaboró:
ABOG. SANDRA MARTELO PÉREZ.
Área de Atención al Afiliado.



Firma
Vo. Bo.
DRA. SONIA JANETH GARCÍA ÁVILA.
Jefe Área de Atención al Afiliado.



CO-SC2992-1



SI - CER507703



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 N° 26-54 CAN - Bogotá D.C., Colombia



Grupo Social y Empresarial
de la Diversidad
Por nuestros Pasajeros Amigos
con Colombia diferente

BIENESTAR Y EXCELENCIA GE-N-A-F-M-025_V25_28/11/17

Bogotá D C., 26/06/2018 03:27:25 p. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20180626026862
Fecha: 26/06/2018 03:27:25 p. m.
Área: Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones

Señor

Luis Alexis Vera Jaimes

Correo electrónico: luisverajimenez_2014@gmail.com

Asunto: Vencimiento Acreditación vivienda 8.

Teniendo en cuenta su acceso al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8 en el año 2016; bajo el radicado 20160012182 y en atención al seguimiento, control y verificación que se está adelantando por parte del Área de Atención al Afiliado de acuerdo a lo establecido en la resolución 175 de 2017, nos permitimos informarle que de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 5 del Acuerdo 01 de 2015 usted tenía tres (3) meses contados a partir del giro de los recursos, prorrogables hasta por un término igual para acreditar la adquisición de la vivienda presentada en la Entidad para acceder a dicho esquema anticipado.

“...**PARÁGRAFO 2°.**- Los afiliados que accedan al modelo -VIVIENDA 8 tendrán derecho a la entrega del subsidio que otorga la Entidad a través del modelo -VIVIENDA 14, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en la materia.

El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, prorrogables hasta por un término igual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor, esta acreditación deberá probarse mediante el aporte del certificado de libertad y tradición, en el cual conste tal anotación de propiedad en el caso de haber adquirido vivienda, o certificación bancaria donde conste que la totalidad de los recursos girados fueron destinados al leasing habitacional ofrecido por entidad financiera distinta a Caja Honor, certificación que no podrá tener más de un mes de expedición.

Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los tres meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente parágrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta...”.

Dicha acreditación, se debió surtir con la presentación de la escritura pública de venta a su nombre y el certificado de tradición y libertad con las anotaciones de propiedad debidamente inscritas, de acuerdo a lo señalado en la Resolución 309 de 2015, artículo 9:

"(...) con la presentación y radicación de los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la Escritura Pública de venta con cláusula CAJA HONOR (precio – forma de pago y afectación a vivienda familiar si hay lugar a ello).
2. Fotocopia del certificado de tradición y libertad en donde conste la anotación de propiedad a nombre del afiliado con vigencia no superior a tres (03) meses.

PARÁGRAFO: Para la vivienda sobre planos, el término de acreditación se empezará a contar desde la fecha de suscripción de la escritura pública de venta y se deberán presentar y radicar los documentos enunciados en el artículo anterior (...)"

Ahora bien, de no haber sido posible llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante Caja Honor debió reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero girado bajo este Modelo de Solución de Vivienda, e informar dicho reintegro a la Entidad en un tiempo no superior al término establecido para la acreditación.

"...**PARÁGRAFO 4º.**- En el evento que no sea posible llevar a cabo el negocio jurídico frente al bien inmueble presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a través del Modelo -VIVIENDA 8-, el afiliado deberá:

Reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero desembolsado bajo el presente modelo e informar dicho reintegro a la Entidad, en todo caso el reintegro de los dineros no se podrá efectuar por fuera del término establecido para la acreditación según el parágrafo 2º del presente artículo, a fin de mantener su antigüedad y continuar aportando en cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda".

En caso de no cumplir con lo establecido en el presente parágrafo, el desembolso de los recursos solicitado mediante este modelo, configurará un retiro parcial de cesantías, lo que implica el incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3º de la Ley 1305 de 2009...".

Teniendo en cuenta la verificación realizada por la Entidad, usted tenía conocimiento de las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, lo cual se constató con la suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas para el modelo VIVIENDA 8 y/o promesa de compraventa anexa al trámite.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el incumplimiento de lo establecido en la normativa de Caja Honor, el desembolso de los recursos solicitados mediante el Modelo Vivienda 8, configuró un retiro parcial de cesantías, lo que conlleva al incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3º de la Ley 1305 de 2009.

Finalmente me permito indicarle que contra el presente oficio proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (**10**) días siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla a través de nuestro **Centro de Contacto al Ciudadano CCC**, al **5188605** en Bogotá o a la línea gratuita nacional **018000 919429**, al correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co, a nuestro **Chat Virtual "Asesor en Línea"** del Portal Web www.cajahonor.gov.co, acercándose personalmente a cualquiera de nuestros Puntos de Atención a nivel nacional o a nuestro **Punto Móvil Caja Honor**. Igualmente podrá acceder al servicio en línea, **Portal Transaccional**, y seguirnos a través de las **redes sociales** Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Cordialmente;



ING. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA.
Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones.

Firma
Elaboró:
ABOG. SANDRA MARTELO PÉREZ.
Área de Atención al Afiliado.



Firma
Vo. Bo.
DRA. SONIA JANETH GARCÍA ÁVILA.
Jefe Área de Atención al Afiliado.



CO-SC2992-1 SI - CER507703



NIT: 860021867-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 N° 26-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia



BIENESTAR Y EXCELENCIA GE-MA-FM-025_V25_28/11/17

Bogotá D C., 05/07/2018

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20180705029030

Fecha: 05/07/2018 10:31:16 a. m.

Área: Subgerencia de Atención al

Afiliado y Operaciones

Señor

JUAN CARLOS GONZALEZ VARGAS

Carrera 5 N. 13 - 100 Barrio Villas de San Juan

Trinidad - Casanare

ENTREGA PERSONAL

Correo electrónico: juan.gonzalez2370@correo.policia.gov.co

Asunto: Vencimiento Acreditación vivienda 8.

Teniendo en cuenta su acceso al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8 en el año 2017; bajo el radicado 21-01-2017052341202 y en atención al seguimiento, control y verificación que se está adelantando por parte del Área de Atención al Afiliado de acuerdo a lo establecido en la Resolución 175 de 2017, nos permitimos informarle que de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 29 del Acuerdo 01 de 2016, vigente para la fecha en que accedió al modelo, usted tenía tres (3) meses contados a partir del giro de los recursos, prorrogables hasta por un término igual para acreditar la adquisición de la vivienda presentada en la Entidad para acceder a dicho esquema anticipado.

Dicha acreditación, se debió surtir con la presentación de la escritura pública de venta a su nombre y el certificado de tradición y libertad con las anotaciones de propiedad debidamente inscritas, de acuerdo a lo señalado en la Resolución 395 de 2016.

"...PARÁGRAFO 2°.- Los afiliados que accedan al modelo -VIVIENDA 8 tendrán derecho a la entrega del subsidio que otorga la Entidad a través del modelo -VIVIENDA 14, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en la materia.

El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, prorrogables hasta por un término igual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor, esta acreditación deberá probarse mediante el aporte del certificado de libertad y tradición, en el cual conste tal anotación de propiedad en el caso de haber adquirido vivienda, o certificación bancaria donde conste que la totalidad de los recursos

girados fueron destinados al leasing habitacional ofrecido por entidad financiera distinta a Caja Honor, certificación que no podrá tener más de un mes de expedición.

Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los tres meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente párrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta...".

Ahora bien, de no haber sido posible llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante Caja Honor. Debió reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero girado bajo este Modelo de Solución de Vivienda e informar dicho reintegro a la Entidad, en un tiempo no superior al término establecido para la acreditación.

*"...**PARÁGRAFO 4º.**- En el evento que no sea posible llevar a cabo el negocio jurídico frente al bien inmueble presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a través del Modelo - VIVIENDA 8-, el afiliado deberá:*

Reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero desembolsado bajo el presente modelo e informar dicho reintegro a la Entidad, en todo caso el reintegro de los dineros no se podrá efectuar por fuera del término establecido para la acreditación según el párrafo 2º del presente artículo, a fin de mantener su antigüedad y continuar aportando en cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda.

En caso de no cumplir con lo establecido en el presente párrafo, el desembolso de los recursos solicitado mediante este modelo, configurará un retiro parcial de cesantías, lo que implica el incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3º de la Ley 1305 de 2009..."

Teniendo en cuenta la verificación realizada por la Entidad, usted tenía conocimiento de las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, lo cual se constató con la suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas para el modelo VIVIENDA 8 y/o promesa de compraventa anexa al trámite.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el incumplimiento de lo establecido en la normativa de Caja Honor, el desembolso de los recursos solicitados mediante el Modelo Vivienda 8, configuró un retiro parcial de cesantías, lo que conlleva al incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3º de la Ley 1305 de 2009.

Finalmente me permito indicarle que contra el presente oficio proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (**10**) días siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla a través de nuestro **Centro de Contacto al Ciudadano CCC**, al **5188605** en Bogotá o a la línea gratuita nacional **018000 919429**, al correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co, a nuestro **Chat Virtual "Asesor en Línea"** del Portal Web www.cajahonor.gov.co, acercándose personalmente a cualquiera de nuestros Puntos de Atención a nivel nacional o a nuestro **Punto Móvil Caja Honor**. Igualmente podrá acceder al servicio en línea, **Portal Transaccional**, y seguirnos a través de las **redes sociales** Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Cordialmente;



ING. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA.
Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones.

Firma
Elaboró: 
ABOG. CIELO SABOGAL.
Área de Atención al Afiliado.

Firma
Vo. Bo. 
DRA. SONIA JANETH GARCÍA ÁVILA.
Jefe Área de Atención al Afiliado.



CO-SC2992-1



SI - CERS07703



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 N° 26-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia



BIENESTAR Y EXCELENCIA GE-IA-FM-025_V25_28/11/17

Bogotá D C., 10/07/2018 06:24:11 p. m.

Señor
RICHARD GIAGREKUDO ÑEÑETOFE
Transversal 2 N° 6-19 B/ Gaitan
Leticia, Amazonas
Entrega Personal

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20180710030273
Fecha: 10/07/2018 06:24:11 p. m.
Área: Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones

Correo electrónico: richard.giagrekuno@correo.policia.gov.co

Asunto: Vencimiento Acreditación vivienda 8.

Teniendo en cuenta su acceso al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8 en el año 2016; bajo el radicado 20160015519 y en atención al seguimiento, control y verificación que se está adelantando por parte del Área de Atención al Afiliado de acuerdo a lo establecido en la resolución 175 de 2017, nos permitimos informarle que de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 5 del Acuerdo 01 de 2015 usted tenía tres (3) meses contados a partir del giro de los recursos, prorrogables hasta por un término igual para acreditar la adquisición de la vivienda presentada en la Entidad para acceder a dicho esquema anticipado.

*"...**PARÁGRAFO 2°.**- Los afiliados que accedan al modelo -VIVIENDA 8 tendrán derecho a la entrega del subsidio que otorga la Entidad a través del modelo -VIVIENDA 14, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en la materia.*

El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, prorrogables hasta por un término igual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor, esta acreditación deberá probarse mediante el aporte del certificado de libertad y tradición, en el cual conste tal anotación de propiedad en el caso de haber adquirido vivienda, o certificación bancaria donde conste que la totalidad de los recursos girados fueron destinados al leasing habitacional ofrecido por entidad financiera distinta a Caja Honor, certificación que no podrá tener más de un mes de expedición.

Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los tres meses para acreditar la compra de la vivienda en los términos del presente parágrafo, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta...".

Dicha acreditación, se debió surtir con la presentación de la escritura pública de venta a su nombre y el certificado de tradición y libertad con las anotaciones de propiedad debidamente inscritas, de acuerdo a lo señalado en la Resolución 309 de 2015, artículo 9:

"... con la presentación y radicación de los siguientes documentos:

- 1. Fotocopia de la Escritura Pública de venta con cláusula CAJA HONOR (precio – forma de pago y afectación a vivienda familiar si hay lugar a ello).*
- 2. Fotocopia del certificado de tradición y libertad en donde conste la anotación de propiedad a nombre del afiliado con vigencia no superior a tres (03) meses.*

PARÁGRAFO: Para la vivienda sobre planos, el término de acreditación se empezará a contar desde la fecha de suscripción de la escritura pública de venta y se deberán presentar y radicar los documentos enunciados en el artículo anterior... "

Ahora bien, de no haber sido posible llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante Caja Honor debió reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero girado bajo este Modelo de Solución de Vivienda, e informar dicho reintegro a la Entidad en un tiempo no superior al término establecido para la acreditación.

*"...**PARÁGRAFO 4º.**- En el evento que no sea posible llevar a cabo el negocio jurídico frente al bien inmueble presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a través del Modelo - VIVIENDA 8-, el afiliado deberá:*

Reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero desembolsado bajo el presente modelo e informar dicho reintegro a la Entidad, en todo caso el reintegro de los dineros no se podrá efectuar por fuera del término establecido para la acreditación según el parágrafo 2º del presente artículo, a fin de mantener su antigüedad y continuar aportando en cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda.

En caso de no cumplir con lo establecido en el presente parágrafo, el desembolso de los recursos solicitado mediante este modelo, configurará un retiro parcial de cesantías, lo que implica el incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3º de la Ley 1305 de 2009..."

Teniendo en cuenta la verificación realizada por la Entidad, usted tenía conocimiento de las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, lo cual se constató con la suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas para el modelo VIVIENDA 8 y/o promesa de compraventa anexa al trámite.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el incumplimiento de lo establecido en la normativa de Caja Honor, el desembolso de los recursos solicitados mediante el Modelo Vivienda 8, configuró un retiro parcial de cesantías, lo que conlleva al incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en artículo 25 del Decreto Ley

353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3º de la Ley 1305 de 2009.

Finalmente me permito indicarle que contra el presente oficio proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla a través de nuestro **Centro de Contacto al Ciudadano CCC**, al **5188605** en Bogotá o a la línea gratuita nacional **018000 919429**, al correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co, a nuestro **Chat Virtual "Asesor en Línea"** del Portal Web www.cajahonor.gov.co, acercándose personalmente a cualquiera de nuestros Puntos de Atención a nivel nacional o a nuestro **Punto Móvil Caja Honor**. Igualmente podrá acceder al servicio en línea, **Portal Transaccional**, y seguirnos a través de las **redes sociales** Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Cordialmente;

ING. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA.
Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones.

Firma
Elaboró:
ABOG. ALEJANDRA SAAVEDRA.
Área de Atención al Afiliado.

Firma
Vo. Bo. *Ciebs.*
ABOG. CIELO SABOGAL
Jefe Área de Atención al Afiliado.



CO SQ2922 1



SI CER507703



NIT: 860021987-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 N° 26-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia



BIENESTAR Y EXCELENCIA 6E-HA-F-M-025_V25_28/11/17



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA



cajaHonor
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Bogotá D C., 03/12/2018 03:57:12 p. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20181203053326

Fecha: 03/12/2018 03:57:12 p. m.

Área: Subgerencia de Atención al Afiliado y
Operaciones

Señora

ASTRID LUCERO TULANDE OROZCO

Asunto: Respuesta recurso de reposición radicado No. 37-01-2018100106985.

En atención al escrito bajo el radicado del asunto de fecha 1 de octubre de 2018, por medio del cual interpone recurso de reposición contra la decisión contenida en el oficio de salida No. 03-01-20180830038317 de fecha 30 de agosto de 2018, notificada personalmente el día 18 de septiembre de 2018. Se procede a resolver, con base en las siguientes consideraciones:

1. La Ley 1305 de 2009 creó el Esquema Anticipado de Solución de Vivienda, facultando a la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para determinar las condiciones de acceso a éste.
2. Dicho Modelo Anticipado de Solución de Vivienda, actualmente esta regulado por el Acuerdo 05 de 2017, el cual fue reglamentado por la Resolución 083 de 2018.
3. Las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, fueron de su conocimiento al momento de radicar la documentación en el Punto de Atención, entre otras, le informamos las siguientes:

" 1. Deberá acreditar la adquisición del bien inmueble, dentro de los seis (06) meses contados a partir del giro de los valores de su cuenta individual, anexando la fotocopia de la escritura pública de venta con las cláusulas de Caja Honor y la fotocopia del certificado de tradición y libertad en donde conste la anotación de propiedad a su nombre con vigencia no superior a tres (03) meses. Cuando la solución de vivienda que se pretenda adquirir esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los seis (06) meses para acreditar la compra de la vivienda, empezarán a contar a partir del momento de la firma de la escritura pública de venta."

4. Dicha acreditación, se debió surtir con la presentación de la escritura pública de venta a su nombre y el certificado de tradición y libertad con las anotaciones de propiedad debidamente inscritas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 53 de la Resolución 083 de 2018:

"Dicha acreditación se debe surtir con la presentación y radicación de los siguientes documentos, según sea el caso:

1. Fotocopia de la escritura pública de venta con las cláusulas de la Entidad (precio-forma de pago y afectación a vivienda familiar conforme a la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003 y las demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan).

2. Fotocopia del certificado de Tradición y Libertad en donde consta la anotación de propiedad a nombre del afiliado, con vigencia no superior a (3) meses..."

5. Por lo anterior y teniendo en cuenta que el proceso de solución de vivienda radicado bajo el número 21-01-2018021212998 fue para compra de vivienda usada, los seis (06) meses para acreditar la destinación de los recursos empezaron a contar a partir del giro efectuado.

Para resolver el recurso de reposición interpuesto, se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

- Radicación de los documentos, realizada por usted el día 12 de febrero de 2018.
- Suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones del modelo vivienda 8, el cual está anexo al radicado el número 21-01-2018021212998.
- Planilla de pago y comprobante de pago No. 15786 del 14 de febrero de 2018.
- Recurso de Reposición bajo el radicado No. 37-01-2018100106985.

CONSIDERACIONES

Conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 es procedente dar trámite al recurso de reposición, toda vez que se presentó dentro del término legalmente establecido para ello, teniendo en cuenta que la notificación personal fue llevada a cabo el 18 de septiembre de 2018.

En el presente caso, el afiliado adelantó trámite de Vivienda 8 el día 12 de febrero de 2018 y el giro de los recursos de la cuenta individual se realizó el 14 de febrero de 2018. Así las cosas, el plazo para acreditar venció el 14 de agosto de 2018.

Ahora bien, de no haber sido posible llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante Caja Honor, el afiliado debió reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero girado bajo este Modelo de Solución de Vivienda, e informar dicho reintegro a la Entidad en un tiempo no superior al término establecido para la acreditación. Según lo establecido en el Parágrafo 5 del Artículo 30 del Acuerdo 05 de 2017:

"... PARÁGRAFO 5°.- En el evento que no sea posible llevar a cabo el negocio jurídico frente al bien inmueble presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a través del Modelo -VIVIENDA 8-, el afiliado deberá:

Reintegrar de forma inmediata la totalidad del dinero desembolsado bajo el presente modelo e informar dicho reintegro a la Entidad, en todo caso el reintegro de los dineros no se podrá efectuar por fuera del término establecido para la acreditación según el parágrafo 2° del presente artículo, a fin de mantener su antigüedad y continuar aportando en cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda.

En caso de no cumplir con lo establecido en el presente parágrafo, el desembolso de los recursos solicitado mediante este modelo, configurará un retiro parcial de cesantías, lo que implica el incumplimiento de uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 973 de 2005, y el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009...".

Mediante Recurso de Reposición de radicado No. 37-01-2018100106985 usted aportó Escritura Pública No. 2.605 del 15 de agosto de 2018 y Certificado de Libertad y Tradición con número de matrícula 120-85895 que no cumplen con el precio requerido para el tope del año en que usted accedió al modelo V8 en su categoría de suboficial. A su vez, en la Escritura Pública se debe ver reflejado el giro realizado por la Entidad.

Por lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el Inciso 4 del Artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, resulta procedente suspender los términos de la presente actuación, por el término prudencial de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del este oficio, para hacer posible que la afiliada presente ante Caja Honor la Escritura Pública y el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble en debida forma, a fin de verificar si los mismos cumplen los parámetros legales y administrativos exigidos para la acreditación vivienda 8.

En consecuencia la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, a través de la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones sujetándose a las disposiciones legales que rigen las actuaciones administrativas de la misma:

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER los términos de la presente actuación administrativa, por el término de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación de esta decisión.

SEGUNDO: REQUERIR que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del este oficio allegue la Escritura Pública y el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble en debida forma, a fin de verificar si los mismos cumplen los parámetros legales y administrativos exigidos para la acreditación vivienda 8.

TERCERO: Contra el presente oficio no procede recurso alguno.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente a la señora **ASTRID LUCERO TULANDE OROZCO** en la dirección carrera 33 No. 17A – 45, 31 de marzo. Popayán – Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA
Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones.

Firma
Elaboró y revisó:
ABOG. JULIETH ALEJANDRA SAAVEDRA MESA.
Área de Atención al Afiliado.

Firma
Vo. Bo.
ABOG. SONIA VANETH GARCÍA ÁVILA.
Jefe Área de Atención al Afiliado.



CO-502999-1 SI - CERS07703



NIT: 860021867-7

Centro de Contacto al Ciudadano ECC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web www.cajahonor.gov.co Correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 Nº 26-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia



BIENESTAR Y EXCELENCIA GE-NA-FM-025_V26_24/09/2018



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA



cajaHonor
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Bogotá D C., 20/11/2018 03:12:23 p. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20181120051584

Fecha: 20/11/2018 03:12:23 p. m.

Área: Subgerencia de Atención al Afiliado y
Operaciones

Señor

EDWIN HERNANDO MELÉNDEZ ÁLVAREZ

Asunto: Respuesta recurso de Reposición Radicado No. 37-01-2018091006396

En atención al escrito bajo el radicado en mención, de fecha 10 de septiembre de 2018, por medio del cual interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la decisión contenida en el oficio de salida No. 03-01-20180828037630 de fecha 28 de agosto de 2018 y notificado personalmente, se procede a resolver EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto, efectuando las siguientes consideraciones:

1. La Ley 1305 de 2009 creó el Esquema Anticipado de Solución de Vivienda, facultando a la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para determinar las condiciones de acceso a éste.
2. Dicho Modelo Anticipado de Solución de Vivienda, actualmente esta regulado por el Acuerdo 05 de 2017, el cual a su vez fue reglamentado por la Resolución 083 de 2018.
3. Las condiciones de acceso al modelo Vivienda 8, fueron de su conocimiento al momento de radicar la documentación en el Punto de Atención, entre otras, le informamos las siguientes:
 - "...El afiliado que opte por el modelo -VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los seis (6) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, la compra de la vivienda, con la presentación y radicación de la Fotocopia de la Escritura Pública de venta con cláusulas de la Entidad y Fotocopia del certificado de tradición y libertad en donde conste la anotación de propiedad a nombre del afiliado con vigencia no superior a tres (03) meses.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que su proceso de solución de vivienda radicado bajo el número 21-01-2018020912521 fue para compra de vivienda usada, los (6) seis meses para acreditar la destinación de los recursos empezarán a contar a partir del giro de los recursos desembolsados.

Para resolver el recurso de reposición interpuesto, se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

- Radicación de la documentación para acceder al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda-VIVIENDA 8, realizada por usted el día 09 de febrero de 2018.
- Suscripción del formato de conocimiento y aceptación de las condiciones del modelo vivienda 8, el cual está anexo al radicado el número 21-01-2018020912521.

- Comprobante de pago 15433 de 13 de febrero de 2018.
- Mediante radicado No. 03-01-20180828037630 de fecha 28 de agosto de 2018, vencimiento para acreditación de vivienda 8.
- Diligencia de notificación por aviso de fecha 10 de septiembre de 2018 por medio del radicado No. 37-01-2018091006394.
- Por medio del radicado No. 37-01-2018091006396 de fecha 10 de septiembre de 2018, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del contenido del radicado No. 03-01-20180828037630.

CONSIDERACIONES

Conforme lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente dar trámite al recurso de reposición, toda vez que se presentó dentro del término legalmente establecido para ello, basado en la notificación por aviso de fecha 10 de septiembre de 2018.

Es preciso indicar, que la normativa de la Entidad es clara al señalar que el afiliado que accede al modelo - VIVIENDA 8- deberá acreditar dentro de los seis (6) meses siguientes al desembolso de los recursos, aportando la debida escritura pública de venta y el certificado de tradición y libertad del inmueble informado al momento de acceder modelo anticipado de vivienda, mediante el cual se señale el valor de los dineros girados cumpliendo con el tope exigido.

Sobre el particular, los numerales 1º y 2º del artículo 46º de la Resolución 083 de 2018 la cual reglamentó el Acuerdo 05 de 2017 establece: " 1. *Fotocopia de la escritura pública de venta con cláusulas de la Entidad (precio-forma de pago y afectación a vivienda familiar si hay lugar a ello)...2. Fotocopia del certificado de tradición y libertad en donde conste la anotación de propiedad a nombre del afiliado con vigencia no superior a tres (3) meses.*"

Para el caso concreto, y habiendo hecho un estudio de la documentación aportada en radicado 37-01-2018091006396, se evidencia que en la cláusula tercera de la escritura pública de compra No. 2729 de fecha 15 de agosto de 2018, el valor girado por CAJA HONOR fue de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$33.000.000), siendo esto incorrecto, toda vez que esta Entidad el día 13 de febrero de 2018 giró la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA NUEVE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. deberá realizar los trámites pertinentes con miras a acreditar en debida forma, aclarando valor giro realizado por esta Entidad.

Teniendo en cuenta que el contexto de la presente situación en la que se encuentra afiliado, aceptamos que dentro del término prudencial de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación de este oficio presente la debida acreditación (escritura pública y certificado de tradición y libertad) para que cumpla los parámetros legales y administrativos exigidos para el efecto por Caja Honor.

En consecuencia Caja Honor, a través de la Subgerencia de Atención al Afiliado y de Operaciones sujetándose a las disposiciones legales que rigen las actuaciones administrativas de la misma:

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER los términos descritos en el oficio de salida en todas sus partes el oficio de salida No. 03-01-20180828037630 de fecha 28 de agosto de 2018, por el término de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

SEGUNDO: Conceder el término prudencial de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación de este oficio, con el fin de que presente de manera inmediata la escritura pública y el certificado de tradición y libertad en debida forma, para que cumpla los parámetros legales y administrativos exigidos para el efecto por Caja Honor.

TERCERO: Contra el presente oficio no procede recurso alguno.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente al señor **EDWIN HERNANDO MELÉNDEZ ÁLVAREZ** en la dirección Carrera 15 No. 68-39, Villa Estadio en el municipio de Soledad – Atlántico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ING. ISMAEL ENRIQUE MARÍN DAZA
Subgerente Atención al Afiliado y de Operaciones



Firma
Elaboró y Revisó
ABOG. JUAN MARULANDA
Área de Atención al Afiliado.

Firma
Vo. Bo.
ABOG. SOMA GARCÍA
Jefe Área de Atención al afiliado



CO-807902-1



SI - CER507703



NIT: 860021887-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactamos@cajahonor.gov.co
Carrera 5A N° 26-54 CAM - Bogotá D.C. Colombia

